




CORNARE	Número de Expediente: 056150232123	
NÚMERO RADICADO:	131-0413-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 23/04/2019	Hora: 13:38:18.09...	Folios: 6

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° con radicado 131-0045 del 22 de enero de 2019, se da inicio a un trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado mediante radicado 131-9855 del 21 de diciembre de 2018, por la **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARIA NUESTRA SEÑORA** identificada con Nit. 890.902401, a través de su Representante Legal la Señora **LUCILA VELASQUEZ URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía 21.271.125 para uso Doméstico, Pecuario y Riego en beneficio del predio denominado La Margarita, identificado con FMI 020-49643, ubicado en la vereda Vilachuaga del Municipio de Rionegro.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás entre los días 24 de enero y el 12 de febrero de 2019.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que funcionarios de la Corporación realizaron la evaluación técnica de la documentación presentada para el trámite, lo que generó Informe Técnico con radicado 131-0420 del 08 de marzo de 2019, en la que se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

- 3.1 *Se realizó visita al predio de interés, en compañía del señor Jorge Ever Naranjo (mayordomo) delegado por los interesados para la visita. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.*
- 3.2 *Para Acceder al predio se toma la vía Rionegro- La Ceja y se llega hasta el Estadero La Cucharita, se continua hasta el sitio denominado Hotel Toscana ubicado sobre la margen derecha y contiguo a este se encuentra un letrero que dice "La Margarita" se entra y pasando el puente sobre la margen derecha se encuentra una portada en hierro, predio de interés para el presente tramite.*
- 3.3 *El predio identificado con FMI 020-49643 pertenece a la vereda Vilachuaga (El Capiro) del municipio de Rionegro, fue segregado de un predio de mayor extensión identificado con FMI N° 020-18646, tiene un área aproximada de 38.400 m², en el cual se proyecta la construcción de un colegio denominado "Orden de La Compañía de María Nuestra Señora".*

Actualmente en el predio se tienen implementadas tres (3) viviendas, pero solo se habita una vivienda la cual está destinada para el mayordomo, también se tienen setenta (70) vacunos, pastos, jardines y árboles frutales en un área de 20.000m².

- 3.4 *En Concordancia con el POT según el Sistema de Información Geográfico de Comare, el predio presenta afectaciones ambientales por el acuerdo de Comare 250 de 2011, por tener áreas en zona de Protección (Bosque Natural) donde en las zonas de protección ambiental se permiten únicamente usos y actividades de: reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados, enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativa con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos, actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes. Por el Acuerdo 251 de 2011, por Retiros a Rondas Hídricas por lo que se deberán respetar los retiros establecidos en el PBOT.*

Ruta: www.cornare.gov.co/ssi/Arqueo/Gestion/Juridica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

El predio matriz o de mayor extensión según el sistema de Información Geográfico de la Corporación tiene restricciones por el Acuerdo 323 de 2015, por hacer parte del DRMI de Cerros de San Nicolás, donde tiene un área de 15669 m2 en Zona de uso Sostenible y por lo que se deben respetar los usos establecidos para esta zona, los cuales se describen a continuación

Zona de Uso Sostenible:

- 1. Uso Principal: todas aquellas actividades para el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, la extracción de productos secundarios del bosque, actividades agrícolas, ganaderas, forestales, industriales y proyectos de desarrollos habitacionales.*
- 2. Uso Compatible: todas las actividades vinculadas a la educación ambiental, turismo ecológico de bajo impacto, actividades de investigación, monitoreo y control y el mejoramiento de vivienda campesina, todas las actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua.*
- 3. Uso Condicionado: construcción de infraestructura para el desarrollo de, actividades tales como turismo de bajo impacto, educación ambiental, además de la construcción de vivienda campesina. En estas zonas se permite la construcción de viviendas campesinas, siendo de competencia de la autoridad municipal el seguimiento a las alturas y los volúmenes de ocupación, atendiendo lo establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial para vivienda campesina y siguiendo los parámetros generales de uso sostenible de los territorios.*
- 4. Usos de Disfrute: Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría. Se clara que priman las restricciones establecidas en el Acuerdo 323 de 2015, por medio del cual se declara el distrito Regional de Manejo Integrado Cerros de San Nicolás.*

La actividad se viene desarrollando hace más de cincuenta años, y está acorde con los usos del suelo establecidos para la zona en el P.O.T. del municipio de Rionegro.

- 3.5 La parte interesada solicito la concesión de aguas superficiales para uso doméstico de una vivienda para cinco (5) personas permanentes y trescientas (300) transitorias, para setenta vacunos (70) y riego de árboles frutales en un área de 8 Ha.*

El día de la visita técnica se informó que en el predio se proyecta implementar una institución educativa, denominada "Orden de La Compañía de María Nuestra señora", para 300 estudiantes y personal administrativo, contara con restaurante y se tiene una vivienda para 5 personas permanentes y un área para riego pasto, jardines y frutales de 20.000 m2, uso pecuario de 70 vacunos en potrero.

- La Orden de La Compañía de María Nuestra señora, se abastece de dos fuentes denominadas así:- "F.S.N., que también se denominó el día de la visita como "La Margarita", la cual nace en la parte alta en predio de la Parcelación Llanogrande Hills y presenta una buena protección vegetal de bosque natural protector en predios de la sociedad. El día de la visita se observó alta afectación por los sedimentos provenientes de los movimientos de tierra que se están realizando en la Parcelación Llanogrande Hills. Esta fuente se utiliza para el uso doméstico de la vivienda, riego de prados, jardines y frutales en un área de 10.000me, también se proyecta utilizar esta fuente para el uso Doméstico Institucional de 150 estudiantes.*
- Fuente la Margarita 1: nace en la parte alta en predio de propietario no conocido, el agua llega a unos tanques ubicados en predio de los interesados. De esta fuente se abastece el ganado y se riega un área de 10.000m2 en pastos y se proyecta utilizar esta fuente para el uso Doméstico Institucional de 150 estudiantes y personal administrativo.*
- En el predio se tiene pozo séptico, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas de la vivienda.*

- El predio no cuenta con servicio de acueducto; las fuentes de interés es el único abasto de agua.
- En el predio de interés se cuenta con tanque de almacenamiento, no tiene flotador.

3.6 Para la F.S.N. o "La Margarita" En el tramo del cauce inspeccionado existen los siguientes usuarios que se relacionan a continuación:

Nombre	Resolución	Caudal	Expediente
Agustín Uribe Villegas	131-1407-2018	0,043 L/s	056150231531
Pharmacielo Colombia Hildings S.A.S	112-5294-2018	1 L/s	20025014
Orden de La Compañía de María Nuestra señora	En trámite	0.226 L/s	056150232123
TOTAL		1,269 L/s	

- Se realizó aforo volumétrico de la F.S.N. o "La Margarita", el cual arrojó un caudal de 4 L/seg. Donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25%, por lo tanto, queda un caudal de 3 L/seg.
- Se realizó aforo volumétrico de la fuente denominada "La Margarita 1", antes de entrada al tanque ubicado en predio interesado, el cual arrojó un caudal de 6,487 L/seg. Donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25%, por lo tanto, queda un caudal de 4,86525 L/seg.
- La Orden de La Compañía de María Nuestra señora, no presentó la Autorización Sanitaria, favorable para la concesión de aguas de las fuentes, en cumplimiento del Decreto 1575/07.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento :

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	F.S.N. o "La Margarita".	Febrero 12 de 2019	Volumétrico	4	3
	La Margarita 1			6.487	4,86525
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico de la F.S.N. o "La Margarita", en predio de la Parcelación. De la fuente La Margarita 1, se realizó aforo en la entrada al tanque, en predio interesado. El estado del tiempo es época intermedia con lluvias moderadas, la última lluvia se presentó 2 días antes de la visita con intensidad baja.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La F.S.N. o "La Margarita", se encuentra con buena protección en cuanto a vegetación nativa y para la fuente La Margarita 1, en la entrada al tanque se observaron solo pastos y cerco en alambre.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

- El recurso proveniente de la F.S.N. o "La Margarita", llega por manguera de tres y media pulgada a unos tanques de distribución que se comparten con Agustín Uribe Villegas, propietario y autorizado con relación al expediente 05.615.02.3531 y PharmaCielo Exp. 20025014. Esta es captada en los predios de la parcelación Llanogrande Hill, por medio de un muro que represa la fuente y de esta se lleva por manguera de tres pulgadas hasta los tanque descritos.
- Para La fuente Margarita 1: llega por manguera de 3" hasta un tanque en material, de donde salen dos mangueras de 2" una para el predio de la señora Estelia, sin más datos y la otra manguera lleva

el agua para los bebederos y riego de pasto del predio interesado, estos cuentan con sistema de flotador.

C) Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda con base en los módulos de consumo para uso doméstico de la vivienda y uso Institucional y pecuario, Riego adoptado por Cornare mediante la Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

USO	DOTACIÓN N*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO y DOMÉSTICO (Sector educativo)	120 L/hab-día	1	Transitorios	Permanentes	0.067 L/s	30	F.S.N. o "La Margarita"
			150	5			
DOMÉSTICO (Sector educativo)	35 L/hab-día	1 colegio	150		0.060		La Margarita 1
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.127 L/seg.		

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60 L/ani-día	70				0.049 L/s	La Margarita 1
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.049 L/s	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
				MANGUERA GRAVEDAD	x				
RIEGO	0.3L/m ² -día	1	Jardines, frutales y pasto kikuyo	MANGUERA GRAVEDAD				0.035	F.S.N. o "La Margarita"
				GOTEO					
		MICROASPERSIÓN			0.035			La Margarita 1	
		OTRO:							
TOTAL CAUDAL REQUERIDO								0.07 L/s.	

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: SI.

4. CONCLUSIONES

4.1 Las fuentes F.S.N. o "La Margarita" y La Margarita 1, cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades del predio de interés y para los demás usuarios de la fuente, se encuentra con buena protección en cuanto a vegetación nativa y pastos.

- 4.2 Es factible otorgar a la persona jurídica **ORDEN DE LA COMPAÑIA DE MARIA NUESTRA SEÑORA**, identificado con NIT N° 890902401, a través de su representante legal la señora **LUCILA VELASQUEZ URIBE**, la concesión de aguas, para los usos doméstico, pecuario y riego, en beneficio del predio identificado con FMI No 020-49643, ubicado en la vereda Vilachuaga (El Capiro) del municipio de Rionegro.
- 4.3 La dotación para el uso doméstico de la institución se calculó teniendo en cuenta las dotaciones establecidas por la Corporación.
- 4.4 Por la actividad desarrollada en el predio la parte interesada es sujeto para la presentación del Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, acorde al Formulario suministrado por la Corporación y tramitar el permiso de vertimientos.
- 4.5 Por tratarse de una actividad que demanda agua para consumo humano, y por no estar conectado al servicio de acueducto, presentar Autorización sanitaria favorable para las dos fuentes en cumplimiento del Decreto 1575/07
- 4.6 Los interesados deberán implementar una obra de captación y control de caudal que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Comare hace entrega del diseño de las obras a implementar en las fuentes F.S.N. o "La Margarita" y La Margarita 1. De lo contrario debe presentar los diseños para la captación y aprovechamiento de las fuentes. Se sugiere a los interesados implementar una obra de captación y control de manera conjunta con los otros dos usuarios de la fuente " La Margarita", una vez que estos hayan legalizado el trámite para la concesión de aguas Superficiales.
- 4.7 Los interesados tiene implementado en el predio, tanque de almacenamiento a los cuales se les debe implementar sistema de control de flujo (Flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán

Ruta: www.cornare.gov.co/area/Gestion_Juridica/Anexos Vigencia desde: 01/10/18 F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° 131-0420 del 08 de marzo de 2019, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR la concesión de Aguas Superficiales a la **ORDEN DE LA COMPAÑIA DE MARIA NUESTRA SEÑORA**, identificado con NIT N° 890.902.401, a través de su representante legal la Señora **LUCILA VELASQUEZ URIBE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.271.125, en calidad de propietaria bajo las siguientes características

Nombre del Predio:	Vereda: Vilachuaga (El Capiro)	FMI	020-49643	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-075°	23'	11.1"	06°	04'	59.9"	2128
Punto de captación N°:										1
				Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75°	23'	24.1	06°	04'	48.8	2258
Usos										Caudal (L/s.)
1	Domestico									0.067
3	Riego									0.035
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.102 L/s (caudal de diseño)										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR										0.102 L/s
Punto de captación N°:										2
				Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75°	23'	07.2	06°	04'	55.1	2126
2Usos										Caudal (L/s.)
1	Domestico									0.060
2	Riego									0.035
3	Pecuario									0.049
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.144 L/s (caudal de diseño)										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR DE LAS DOS FUENTES										0.246 L/s

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR al interesado que:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar las obras de captación y control de caudal en Las F.S.N. o "La Margarita" y La margarita 1, con base al caudal otorgado por la Corporación en el presente acto, de forma tal que garanticen la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra de control de caudal e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

Parágrafo 1: Se sugiere a los interesados implementar una obra de captación y control de manera conjunta con los otros dos usuarios de F.S.N. o "La Margarita", una vez que estos hayan legalizado el trámite para la concesión de aguas Superficiales.

Parágrafo 2: La parte interesada debe implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

- 1 Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal, en la Fuente Sin Nombre.
- 2 Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- 3 Informar a la parte interesada que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- 4 Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la **ORDEN DE LA COMPAÑIA DE MARIA NUESTRA SEÑORA**, a través de su representante legal la Señora **LUCILA VELASQUEZ URIBE**, que según el concepto emitido por La Secretaria de Planeación del municipio de Guarne la Subdivisión mínima predial en la zona es de 3 viviendas/ hectárea y teniendo en cuenta que el área del predio es de 5780 m² y conservando las dos viviendas que ya existen en el momento está copada la densidad permitida en el predio por lo que los interesados no podrían acceder a licencia de construcción para obra nueva. Por esta razón para el trámite de la presente concesión de aguas solo se realizó el cálculo para las 2 viviendas ya existentes.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a los interesados, que mediante Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **ORDEN DE LA COMPAÑIA DE MARIA NUESTRA SEÑORA**, a través de su representante legal la Señora **LUCILA VELASQUEZ URIBE**, Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150232123
Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas Superficial.
Proyectó: Leandro Garzón
Técnico: Lucila Urrego.
Fecha: 23/04/2019

ANEXOS: Aforo Volumétrico, Obra de Captación y control de caudal, Formulario del Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro de agua



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.